

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Excmo. Sr.: La ley municipal de 31 de octubre último, en su artículo 114, determina que los Ayuntamientos están obligados a cooperar en la organización de los seguros sociales, seguros para cubrir riesgos agrícolas, Institutos o Cajas de Ahorros y Montepíos de funcionarios municipales, prestando el máximo auxilio a las Juntas e Inspectores que tengan a su cargo el cumplimiento de las leyes sociales vigentes. Este precepto se complementa con el del artículo 107 al prevenirse en el mismo que el Estado exigirá a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las leyes en relación con la Enseñanza, la Sanidad, la Beneficencia, atenciones de índole social, agraria y demás materias que, en general, constituyen obligaciones mínimas impuestas por el Poder legislativo aun en esfera propia de la competencia municipal.

Concrétase aún más el carácter obligatorio del cumplimiento de las leyes sociales por parte de los Ayuntamientos en el artículo 191 de la expresada ley Municipal, el cual establece que tendrán la obligación estricta de cumplirlas respecto de sus empleados y obreros.

El estudio de los mencionados artículos revela bien a las claras dos aspectos interesantes de la misión que el legislador ha conferido a los Municipios en materia de tan gran interés e importancia como es la social, ya que, por una parte, los Ayuntamientos han de actuar como elementos coadyuvantes del Estado, y por otra, son sujetos asegurados, ostentando, además, la característica legal de ser patronos a quienes el régimen legal del Retiro obrero obligatorio y el propio Seguro de maternidad obligan a afiliar a los obreros y obreras que tengan a su servicio. No ofrece, pues, duda alguna la

interpretación del articulado de la ley Municipal en estos particulares, y, sin embargo, ya se vienen formulando consultas en relación con el alcance del citado artículo 191, por haberse utilizado en el mismo, sin distinción alguna, la expresión de «empleados y obreros», al prevenirse, como queda dicho, que los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir, respecto a los mismos, las leyes de trabajo, debiéndose, sin duda, la perplejidad puesta de manifiesto por los consultantes a que no aparece bien definida en la Ley la línea divisoria entre los «funcionarios municipales» con derechos pasivos, que han de ser inscritos en el Montepío general a que hace referencia el artículo 201, y el «personal asalariado», ya sea fijo, ya eventual, que por razón de estar dedicado a trabajos manuales tiene el concepto de «obrero», a los efectos de su afiliación en el régimen de Retiro obrero obligatorio.

En el Montepío general que se crea por el artículo 201, de que queda hecha mención, han de ser incorporados todos los funcionarios municipales; esto es, los administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales, quedando a considerar especialmente «los subalternos», a quienes el artículo 189 reconoce derechos pasivos, pero formando un grupo especial entre los demás dependientes de la Administración municipal y figurando con un Escalafón propio, subdividido en tantas Secciones como sean las funciones especiales que realicen. A este personal le será aplicable la jornada de trabajo.

Además la Ley, en su artículo 190, menciona «a los obreros de servicios públicos que no perciben sueldo de plantilla», y ordena que éstos no han de estar sometidos a condiciones inferiores a las de oficios análogos en la misma localidad, existiendo por tanto, según se desprende de cuanto queda expuesto, un «personal subalterno» con dere-

chos pasivos y «un personal obrero» sin ellos, siendo indudable que esta última clase de personal ha de ser inscrita en el régimen de Retiro obrero obligatorio que les proporciona el beneficio de un retiro por vejez; en cuanto al «personal subalterno», si ha de figurar en el Montepío general, no deberá ser inscrito en el régimen legal de Retiro obrero, a no ser que, por reputarse personal aparte de los funcionarios municipales, no hubiese de ingresar en dicho Montepío, en cuyo caso obligatoriamente tendría que inscribirse en el expresado régimen, siempre que el sueldo o haber no exceda de 4.000 pesetas al año.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos están obligados al cumplimiento del régimen legal del Retiro obrero respecto de los obreros de servicios públicos municipales fijos o eventuales, de conformidad con el artículo 191 de la ley Municipal, siempre que su haber anual no exceda de 4.000 pesetas; y

2.º Los empleados subalternos que no ingresen en el Montepío, que les asegure derechos pasivos, deben también ser inscritos en el mencionado régimen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de noviembre de 1935.—Federico Salmón.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Para la mayor eficacia de los preceptos contenidos en el Decreto de 29 de agosto último, relativo al trabajo de extranjeros, e interpretando y desarrollando algunos extremos del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de la aplicación del artículo 10 del Decreto referido, tratándose de personas que trabajen por su cuenta, se entenderá que el referido texto legal es

aplicable sólo a los extranjeros que, en las condiciones expresadas, utilicen para el ejercicio de su profesión los servicios de cuatro personas como máximo, a quienes por ello remuneren de algún modo, y dos de las cuales, en todo caso, por lo menos, deberán ser españolas. Los extranjeros que en el ejercicio de su profesión utilicen en España los servicios de más de cuatro personas, dos de las cuales, por lo menos, deberán ser españolas, en todo caso, quedan exceptuados de la aplicación del Decreto de 29 de agosto último.

2.º Los españoles que figuren inscritos en Asociaciones profesionales y deseen ofrecer sus servicios para empleos cuyo anuncio se publique en la *Gaceta*, en cumplimiento del Decreto de 29 de agosto último, formularán sus peticiones por conducto de la Asociación profesional a que pertenezcan, y solo en el caso de no pertenecer a ninguna Asociación profesional podrán formular la petición directamente al Servicio de Colocación Obrera y Crisis de Trabajo del Ministerio del Ramo. En todo caso, deberán acompañar los documentos y certificados oportunos o copias autorizadas de los mismos, acreditativos de los conocimientos teóricos y prácticos que los interesados posean de la profesión o especialidad profesional de que en cada caso se trate.

3.º Cuando se conceda una carta de trabajo en atención a la especialización del interesado en una materia determinada, y en la profesión de la especialidad de que se trate existan españoles en paro involuntario, este Ministerio podrá condicionar la autorización que conceda a que por el patrono respectivo se coloque un español como adjunto del súbdito extranjero autorizado, con la obligación por parte de éste y de la empresa de que el primero adiestre al español en sus prácticas profesionales.

4.º Para los cargos de confianza deberá solicitarse la carta de identidad profesional en la forma determinada por el Decreto de 29 de agosto último, y si por el Ministerio se estima que las funciones a desempeñar son de verdadera confianza, podrá otorgarse la correspondiente autorización, que sólo será válida para el cargo concreto para que se expida.

5.º Interin se llega a la definición de la situación de hecho a que están sometidos en los diferentes Estados los trabajadores españoles, para la aplicación del principio de reciprocidad a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 29 de agosto último, sobre la colocación de trabajadores extranjeros, los interesados a quienes se conceda carta de identidad profesional o a quienes se renueve la que actualmente posean deberán ingresar previamente en las Delegaciones de Hacienda respectivas el arbitrio mínimo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto último, o sea la cantidad de 7'50 pesetas en concepto de gastos de expedición o renovación, a reserva de que el Ministerio pueda exigir en su día el reintegro de la cuota que corresponda de derecho.

Madrid 19 de noviembre de 1935.
=P. D., José Ayats.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 23 noviembre 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El reconocimiento técnico previo a la autorización gubernativa para el uso de los aparatos automáticos que con cualquier objeto, y siempre con miras de lucro, se exponen al servicio público con un fin útil o simplemente para su recreo, es necesario, por motivos que a nadie pueden ocultarse; por un lado, ha de tenderse a evitar todo peligro para la seguridad pública, por accidente previsible para la técnica especial a que el aparato o la máquina hayan de responder, y por otro lado, existe la necesidad de prevenir cualquier contingencia que pudiera perjudicar al público que ha de utilizar la máquina, bien por mala construcción o funcionamiento de la misma.

Por todo ello, la Inspección oficial, al someter a reglas fijas e invulnerables, so pena de proporcionadas sanciones, está justificada y da al funcionamiento de los aparatos una evidente garantía.

En consecuencia,

Este Ministerio, vista la moción del Consejo de Industria y los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del mismo y la Sección 2.ª de los Servicios de Industria, ha tenido a bien aprobar el siguiente

Reglamento de Inspección técnica y funcionamiento de los aparatos que se explotan para el servicio del público.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Clasificación.* — Se agruparán las máquinas o aparatos automáticos, a los efectos de su revisión técnica y funcionamiento, en las siguientes clases:

1.ª Entrega o venta de objetos varios, no comestibles, sólidos o líquidos.

2.ª Entrega o venta de comestibles sólidos o líquidos.

3.ª Medición de pesos.

4.ª Medición de esfuerzos (presión, golpe, impulsión, etc.) con o sin premo.

5.ª Pruebas de resistencia al paso de corriente eléctrica y, en general, aquellos aparatos en los que la función principal de los mismos consistente en aplicaciones de la electricidad, en cualquier forma o manifestación.

6.ª Aparatos de vistas fijas, simples, estereoscópicas y cinematográficas.

7.ª Aparatos de audición (pianos, gramófonos, etc.) y de radio.

8.ª Aparatos de juegos de varios deportes y en los que pueden desarrollar su habilidad una o varias personas simultáneamente (balompié, cricket, etc.).

9.ª Aparatos de puro pasatiempo, combinados o no con audiciones musicales o entrega de objetos varios.

10. Aparatos de tiro al blanco, combinados o no con la entrega de objetos, y sólo para aquellos en que las carabinas se hallen montadas sobre soportes fijos, de control mecánico o eléctrico del tiro.

Artículo 2.º Todo aparato debe ser reconocido técnicamente por la Jefatura de Industria de la demarcación en que se inicie la explotación del aparato. Este reconocimiento ha de hacerse antes de ser solicitada la correspondiente autorización de la Autoridad gubernativa que determinan las disposiciones vigentes y de pedir el alta en la contribución industrial.

Artículo 3.º La solicitud de inspección técnica se presentará en el Gobierno civil de la provincia, que la cursará a la Jefatura de Industria para su despacho.

Artículo 4.º La solicitud se extenderá en papel sellado y puede comprender la petición de inspección técnica de uno o más aparatos, simultáneamente.

Artículo 5.º Las Jefaturas de Industria, en un plazo no mayor de diez días, evacuarán el informe en el cual se hará constar:

a) La adecuada construcción y funcionamiento de la máquina o aparato para cumplir los fines a que se destina.

b) La resistencia de sus materiales para mantener la continuidad del servicio normal, con funciona-

miento intenso dentro de un plazo de tiempo prudencial; o sea que las distintas piezas están construidas con metales o materias adaptadas a los esfuerzos que ha de realizar, para prevenir y evitar la rápida alteración del regular funcionamiento de la máquina por excesivo desgaste de alguno de sus órganos.

c) Las garantías de seguridad que ofrece el aparato cuando éste, por utilización de energía eléctrica, movimiento de masas, actuación de resortes, piezas cortantes, materias explosivas, venenosas o perjudiciales, pueda afectar a la seguridad o sanidad del público.

d) La existencia o falta de dispositivos que permitan la devolución de las cantidades satisfechas por el público en caso de cesar el funcionamiento de la máquina, o dejar ésta de responder por cualquier causa fortuita, a la función que debe cumplir.

Artículo 6.º Toda máquina o aparato automático reconocido por la Jefatura, será debidamente precintado con el sello de la misma y con una tarjeta también precintada, alojada en el interior del aparato, en la cual figure: el número del aparato, nombre y señas del fabricante, clase a que pertenece el aparato, nombre y domicilio del empresario del mismo, fecha de inspección y firma del Ingeniero que realiza el servicio.

Artículo 7.º En las Jefaturas se llevará un fichero detallado de los datos citados en el artículo anterior y de las observaciones pertinentes que convenga añadir en cada caso.

Artículo 8.º Las inspecciones serán válidas por un plazo de tres años, transcurridos los cuales deben realizarse las revisiones periódicas que garanticen al público la posible continuidad de la explotación, sin peligro de engaño ni de accidente.

Artículo 9.º Las Jefaturas reconocerán los aparatos en las poblaciones en que radiquen dichas Jefaturas y lugar que éstas designen. Si se solicita un reconocimiento en lugar distinto y accede a ello la Jefatura por considerar justificada la petición, deberán ser satisfechos además de los honorarios correspondientes, los gastos de locomoción y dietas del personal que haya de movilizarse al efecto.

Artículo 10. El reconocimiento y precintado de una máquina o aparato devengarán los honorarios siguientes, proporcionales al valor de adquisición en el mercado de esas máquinas y según la clase en que estén incluidas.

Clases 1, 2, 3, 4, 6 y 8:

Valor: De 5 a 100 pesetas, 5 pesetas de honorarios.

De 100.01 a 500, 7 pesetas.

De 500.01 en adelante, 10 pts.

Clases 5, 7, 9 y 10:

Valor: 5 a 100 pesetas, 7'50 pesetas de honorarios.

De 100.01 a 500 pesetas, 10'50 pesetas.

De 500.01 en adelante, 15 pesetas.

Las Jefaturas enviarán a los interesados los presupuestos de honorarios y gastos de locomoción y dietas, si los hubiera, y, previo depósito de su importe, se realizará la inspección.

Artículo 11. Se publicará con cargo a los interesados, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación individual de los aparatos cuyo funcionamiento haya sido aprobado en la provincia respectiva, y la de aquellos cuyo funcionamiento se haya prohibido, a fin de que el público conozca las máquinas no autorizadas y pueda prevenirse contra posibles fraudes. En los pueblos de cada provincia los Alcaldes podrán hacer reconocer los aparatos y comprobar la vigencia de su autorización por la tarjeta de la Jefatura de Industria colocada en el interior.

Infracciones.

CAPITULO II

Artículo 12. Todo aparato que no vaya provisto de su correspondiente tarjeta precintada, o en la cual la fecha de la inspección se halle fuera del plazo de validez, sufrirá la imposición de una multa de 50 a 500 pesetas, multa que impondrá el Gobernador, aparte de la suspensión del funcionamiento del aparato y obligación de someterle a nuevo reconocimiento.

Artículo 13. Toda modificación introducida en el mecanismo de los aparatos, después de su reconocimiento oficial, sin dar de ella conocimiento a la Autoridad correspondiente, implica la suspensión de la explotación y nuevo reconocimiento técnico y una multa de 50 a 500 pesetas.

Artículo 14. Todo aparato reconocido y precintado en forma tal que el precinto no impida su libre funcionamiento, podrá explotarse en todo el territorio nacional y colonias, a condición de dar conocimiento a la correspondiente Autoridad provincial o en su defecto a la local, donde se realice la explotación del mismo, a los fines de garantizar el interés público, comprobar el perfecto funcionamiento del aparato y autorizar su uso o imponer una nueva revisión, sea por avería de traslado, sea por deficiente estado de conservación. En este caso se le comunicarán al interesado por oficio las reparaciones a efectuar, con todo el detalle necesario.

Artículo 15. Toda Jefatura de Industria en cuya demarcación se implanten aparatos reconocidos anteriormente por otras Jefaturas viene obligada a comunicar de oficio a aquella que hubiere hecho el reconocimiento anterior la nueva instalación de dicho aparato, con indicación de sus características, a los efectos de conservar completas las fichas correspondientes a cada aparato.

Transitorio.

CAPITULO III

Artículo 16. Todos los aparatos que se hallen hoy en explotación deberán ser reconocidos y sellados por las Jefaturas correspondientes, dentro de un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de octubre de 1935.—José Martínez de Velasco.—Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(Gaceta 23 noviembre 1935).

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Negociado de Patente Nacional de Automóviles.

Se recuerda a los Sres. Secretarios de Ayuntamientos la obligación que tienen de remitir a esta Administración los padrones de Patente Nacional correspondientes al año de 1936, antes de 1.º de diciembre próximo, advirtiéndoles por la presente circular que, en caso de incumplimiento de esta obligación reglamentaria, la Delegación de Hacienda nombrará un funcionario que determine las causas de dicho incumplimiento, a fin de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 27 de noviembre de 1935. —El Administrador, Nicolás Saenz de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aguas-Cándidas.

D. Tomás Gandía Bárcena, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el juicio verbal, seguido entre D. Juan Gandía Peña, contra D.^a Juliana Cortés Fernández, se ha acordado sacar a subasta, entre otros bienes, los siguientes:

Una tierra en término de Aguas-Cándidas, al pago de Tobillos, de tres áreas y 50 centiáreas, linda N. Gregorio Fernández, S. Lorenzo Fernández, E. Eugenio Fernández y O. sendero, tasada en 300 pesetas.

Otra tierra en Salas de Bureba, sitio de Navas, de dos áreas y 43 centiáreas, linda N. y S. arroyo, O. Juliana Cortés y E. Justo Fernández, en 95.

El tipo de la subasta será el que figura como valor de cada finca al alza, por pujas a la llana, por tiempo de una hora. Los postores consignarán el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado y su cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. El rematante habrá de consignar el total precio en que se le adjudiquen la finca o fincas dentro de tercero día, siendo de su cuenta los gastos de esta su-

basta en caso contrario. El adjudicatario se conformará con los títulos que obren en el Juzgado de cada finca. La subasta tendrá lugar el día 24 de diciembre próximo, a las diez horas, en la casa de la villa de Aguas-Cándidas.

Aguas-Cándidas 23 de noviembre de 1935.—El Juez, Tomás Gandía.—El Secretario, Heraclio Gandía.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta de tres de los solares resultantes del derribo del Cuartel que ocupó el Regimiento Lanceros de España, sitos entre la calle de Vitoria y la Avenida de Manuel Ruiz Zorrilla, dicho acto tendrá lugar en la sala destinada al efecto de la casa consistorial, el día 28 del próximo mes de diciembre, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro Teniente de Alcalde, uno de los Procuradores Síndicos y el Notario que autorice la subasta.

Los mencionados solares, señalados en el plano de alineaciones con los números 11, 12 y 13, miden metros cuadrados, respectivamente: 341'25, 344'93 y 375'00. El número 12 llevará en el ángulo que forman las dos fachadas un chafán de 4'50 metros de longitud.

Las dimensiones exactas de los solares se determinarán sobre el terreno, sin que el adjudicatario tenga derecho a entablar reclamación de ninguna clase por el hecho de que al practicar esta operación resulte una diferencia en la dimensión real de la parcela, siempre que esta diferencia no oscile en más o en menos de un 15 por 100 con respecto a lo que se ha consignado anteriormente.

Quedará al arbitrio del adjudicatario el plazo de construcción de los edificios, la cual se autorizará previa la aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento de los oportunos proyectos, a los que deberán sujetarse los interesados, no pudiendo dedicarse los terrenos a otros usos más que al de la edificación.

Los tipos de tasación que han de regir en la subasta serán los siguientes:

47.775 pesetas, o sea el de 140 pesetas el metro cuadrado, para el solar número 11.

55.188'80 pesetas, o sea el de 160 pesetas el metro cuadrado, para el solar número 12.

41.250 pesetas, o sea el de 110 pesetas el metro cuadrado, para el solar número 13.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, el 5 por

100 del tipo de tasación de cada una de las parcelas que deseen adquirir.

El adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los tres días siguientes al en que se verifique la adjudicación provisional, entregarán en la Depositaria municipal el total de la cantidad que hubieren ofrecido.

La adjudicación provisional de los solares quedará elevada a definitiva el día que sea aquélla oprobada por la Corporación.

El adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación definitiva, podrán retirar la fianza o fianzas que hubieren depositado para optar a la subasta.

El rematante o rematantes se obligan a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratación con los Municipios y se someterán a los Tribunales de esta capital.

Será obligación del rematante o rematantes abonar el importe de los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, donde se publica, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 122 de la ley Municipal, promulgada por Decreto de 31 de octubre último, así como los que se inserten en los periódicos no oficiales de la localidad, más los gastos que ocasione la subasta y de ella se deriven y la formalización del contrato.

El Letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastateo de poderes, si llegare el caso, será el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital.

No se admitirá proposición alguna que sea menor del tipo de subasta o no se halle redactada conforme al modelo que se inserta al final, debiendo acompañar por separado la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

Será preferida la proposición que opte por el mayor número de parcelas, siempre que la cantidad total que ofrezca sea mayor que la suma de las mejores proposiciones presentadas para optar a cada una de las parcelas que figuren en la proposición, aisladamente.

La subasta se celebrará con sujeción a las reglas que establece el artículo 15 del vigente Reglamento de contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, y será adjudicada a la proposición que resulte más ventajosa, teniendo en cuenta las normas establecidas en los dos apartados precedentes.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad se adjudicará el remate por sorteo.

Las condiciones a que han de sujetarse el rematante o rematantes para construir sobre las parcelas y

demás referentes al contrato, se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en la citada dependencia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ser dirigidas, en pliego cerrado, al señor Alcalde-Presidente, en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de..., así como de las condiciones para la subasta de los solares sitos en la calle de Vitoria y Avenida de Manuel Ruiz Zorrilla, señalados en el plano de alineaciones con los números 11, 12 y 13, los cuales acepta, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra).

Por { El solar señalado con el número.....
Los solares señalados con los números.....

Burgos 29 de noviembre de 1935. —P. A. de S. E.—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL

La Caja de Ahorros Municipal de Burgos, para solemnizar el día 31 de octubre, fecha consagrada a celebrar la fiesta universal del DIA DEL AHORRO, ha acordado las concesiones siguientes:

Primera. Otorgar un premio de 250 pesetas, cuatro de 125, y diez de 50, a los imponentes que hubiesen hecho mayor número de imposiciones, superiores a diez pesetas, en los últimos cinco años.

Segunda. Diez premios de cien pesetas entre los que hayan efectuado imposiciones sucesivas mensuales constantes, durante los tres últimos años.

Tercera. Treinta premios de 25 pesetas, a los imponentes que hubieren hecho mayor número de imposiciones y ningún reintegro, durante los tres últimos años.

Cuarta. Diez premios de 50 pesetas, a los imponentes con ingresos familiares no superiores a 3.000 pesetas, que tengan mayor número de hijos menores de 15 años, y con un mínimo de cuatro.

Quinta. Diez premios de 50 pesetas a la imponente viuda que, sin más recursos que su jornal, haya atendido a mayor número de hijos.

Sexta. Diez premios de 50 pesetas a los imponentes que, con solo su jornal, sostengan a sus padres imposibilitados.

Séptima. Otorgar hasta treinta

premios de 100 pesetas a los imponentes que contraigan matrimonio durante el año 1936, cuyas libretas tengan una o mas imposiciones en cada uno de los cinco años finalizados en 31 de octubre y hayan acreditado un saldo no inferior a cien pesetas.

**

La adjudicación de estos premios se acomodará a las siguientes condiciones generales:

Primera.—Los premios deberán solicitarse antes del 1.º de enero próximo.

Segunda.—No podrán obtenerse premios más que por un solo concepto, por lo cual aquellos imponentes que resulten favorecidos con más de uno, optarán por el que consideren más conveniente,

Tercera.—No obstante lo anteriormente establecido, el premio matrimonial es compatible con cualquiera otro de los relacionados y podrá solicitarse hasta dos meses después de verificado el matrimonio.

Cuarta.—No se considerarán como reintegros las cantidades retiradas de las libretas ordinarias, siempre que en el mismo día se hayan abierto, por el mismo titular, imposiciones a plazo fijo por igual o mayor cantidad.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de noviembre.

Número 254. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que en aquellos pueblos en que no exista personal del Cuerpo de Vigilancia, sea el de la Guardia civil el encargado de que se lleve a efecto el cumplimiento de los preceptos que se citan.

—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden disponiendo que por las Juntas provinciales de Beneficencia se exija a los Patronatos de las distintas Fundaciones, cuyo protectorado compete a este Departamento, que en el término de un mes rindan todo el servicio de contabilidad pendiente hasta 31 de diciembre de 1934.

Núm. 255....

Núm. 256. Ministerio de la Gobernación. Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para prohibir en el territorio de la República la exhibición de toda clase de películas editadas por Empresas que, dentro o fuera de España, exhiban películas que traten de desnaturalizar hechos históricos o tiendan a menoscabar al prestigio debido a Instituciones o personalidades de nuestra Patria.

Núm. 257....

Núm. 258. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que bajo la presidencia de los Gobernadores civiles se constituya en cada provincia una Junta, integrada en la

forma que se expresa, para coordinar los servicios que ha de prestar el personal del Cuerpo de Guardia forestal para cooperar a la defensa del orden y de la seguridad pública.

Núm. 259 ...

Núm. 260. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden prorrogando hasta el día 30 de noviembre del año actual el plazo señalado para solicitar la renovación de las cartas de identidad profesional de los trabajadores extranjeros.

Núm. 261. Ministerio de la Gobernación. Orden dictando reglas relativas a la coordinación de los servicios que como auxiliares del orden público ha de prestar el personal de Guardas jurados y Peones camineros.

Núm. 262. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden resolviendo consultas sobre el nombramiento de las Comisiones encargadas de administrar fondos de la décima sobre contribución territorial e industrial.

Núm. 263. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden declarando ilegal la fabricación, venta y tenencia de las pinzas toma corriente.

Núm. 264. Ministerio de la Guerra. Orden circular relativa al acto de clasificación y declaración de soldados.

Núm. 265. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos de Construcción y de Peluquerías, de Burgos.

—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden disponiendo que el plazo de admisión de trabajos para el concurso de Arquitectura se entienda prorrogado hasta el 30 de noviembre del año actual y el de Pintura hasta el 15 de diciembre del mentado año.

—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden aprobando como modelo único de Póliza, con arreglo a la que deberán redactarse los préstamos a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 22 de octubre del año actual, el que se inserta.

Núm. 266. Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de noviembre del presente año.

Núm. 267. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto prorrogando por treinta días el estado de alarma, disponiendo pasen al de prevención y restableciendo el régimen normal en cada una de las provincias que se indican.

—Idem. Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Burgos que ha presentado don Juan Sánchez Rivera.

—Ministerio de Obras Públicas y

Comunicaciones. Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por subasta las obras de encauzamiento de los ríos Pico y Vena (Burgos).

Núm. 268. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden disponiendo que por el Instituto Nacional del Vino se dicten las instrucciones oportunas para que por las Juntas Vitivinícolas provinciales, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto disponen el artículo 11 y siguientes de la Ley de 26 de mayo de 1933.

Núm. 269. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden denegando el mercado dominical solicitado por el Ayuntamiento de Santibáñez-Zarzaguda (Burgos).

—Idem Otra disponiendo que los Ayuntamientos que vengan percibiendo el recargo de la décima sobre la contribución para atenciones de paro, están obligados a ratificar sus acuerdos y a notificar al Ministerio si se acogen o no a los preceptos del Decreto de agosto pasado, a los efectos del artículo 4.º del de 29 del mismo mes y año.

Núm. 270. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo se anuncien a concurso para su provisión en propiedad las Secretarías de segunda categoría que se indican.

Núm. 271. ...

Núm. 272. Ministerio de la Guerra. Orden circular resolviendo escrito del General de la Sexta División orgánica, consultando si para la identificación de la personalidad a los mozos comprendidos en el artículo 255 del Reglamento de Reclutamiento, es preciso el nombramiento de un comisionado del Municipio en que resida.

—Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden recordando a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de asegurar los riesgos de incapacidades permanentes y muerte por accidente de trabajo de sus operarios en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Industria, con exclusión absoluta de Mutualidades y Compañías de Seguros.

Núm. 273. Ministerio de la Gobernación. Decreto disponiendo se entiendan modificados en la forma que se indica los artículos 4.º y 5.º del Decreto sobre extranjeros y pasaportes de 4 de octubre del año actual.

—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Decreto suprimiendo la condición primera del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 22 de octubre último, que pretendió poner al alcance de los agricultores modestos, a precio asequible, el crédito que la Banca privada les pueda facilitar, y disponiendo quede redactada en la forma

que se indica la condición cuarta del artículo 2.º de dicho Decreto.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular disponiendo que por los habilitados de personal de todos los Departamentos ministeriales se descuenta, con carácter voluntario, a los funcionarios públicos dependientes de los mismos, el 50 por 100 de un día de haber de la paga correspondiente al mes de noviembre del año actual, para que con la cantidad que por este concepto se recaude, pueda formarse un capital inicial con el que se dé comienzo a la construcción de un Sanatorio Antituberculoso para funcionarios públicos en Ledesma (Salamanca).

Núm. 274. Ministerio de la Gobernación. Orden relativa a los requisitos que han de acompañar los solicitantes de licencias de uso de armas.

Núm. 275. Decreto disponiendo que en la sustanciación de las reclamaciones por diferencia de salarios y horas extraordinarias se entienda que el plazo de prescripción de la acción, establecido en las disposiciones que se indican, empieza a correr desde el día en que fué practicada la liquidación correspondiente al periodo de trabajo en que se devengaron tales remuneraciones.

Núm. 276. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Subsecretaría. Anuncio de subasta de las obras de encauzamiento y desviación de los ríos Pico y Vena, en Burgos.

Núm. 277. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden ampliando en un mes el plazo abierto para concurrir a la información pública sobre almacenes de precio único.

Núm. 278. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden abriendo concurso entre las Mutualidades Obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica para el reparto de la cantidad de 37.500 pesetas con destino a subvenciones de las mismas.

—Ministerio de la Gobernación. Orden anunciando a concurso para su provisión en propiedad las Secretarías de segunda categoría de los Ayuntamientos que se expresan.

Núm. 279. Ministerio de Hacienda. Ley modificando algunos preceptos referentes a la contribución general sobre la renta.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto prohibiendo la importación en territorio español, con excepción de los lingotes y monedas de oro y plata, de todas las mercancías procedentes de Italia o de las posesiones italianas.

—Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden disponiendo se renueven la representación patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Burgos.